

# EL REJISTRO.

## PUBLICACION OFICIAL.

TOMO XII.

TRUJILLO, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1865.

NUM. 87.

### SUMARIO.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto Supremo aceptando el caracter de Jefe Supremo Provisorio, con que los pueblos han investido á S. E. el General Prado.

Manifiesto de S. E. el Jefe Supremo Provisorio, á la Nacion.

Proclama del mismo á los pueblos de Lima y el Callao, al Ejército y Armada.

Decreto creando cinco Secretarías de Estado y nombrando á sus respectivos Secretarios.

Otro, suprimiendo las Direcciones de Correos y Obras Públicas.

Actas de los pueblos de Lima y el Callao.

#### SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Decreto Supremo disponiendo que los Tribunales y Juzgados continúen ejerciendo sus funciones.

Otro suprimiendo las Cortes Superiores de Junin y Ancachs; y el juzgado ó Tribunal de Alzada.

Otro suprimiendo la Direccion de Estudios, el Archivo Nacional, y reduciendo el sueldo del Director del Museo á la suma asignada en el Presupuesto de 1862.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto Supremo suprimiendo todas las gracias y pensiones concedidas por los Gobiernos y Congresos.

#### DEPARTAMENTAL.

Nota del Sr. Secretario de Gobierno, Policia y Obras Públicas al Sr. Prefecto de este Departamento, comunicandole la exaltacion de S. E. el General Prado á Jefatura Suprema de la República por causa del 2.º Vice-Presidente.

Otra del mismo Secretario al mismo Sr. Prefecto, comunicandole que remite á los ciudadanos que se enrolaren en las filas del Ejército Restaurador, para restituirlos á sus hogares.

Acta de esta ciudad adhiriéndose á la de los pueblos de Lima y el Callao, y de los cuerpos del ejército, invistiendo al General Prado de facultades onimodas en el ejercicio de la soberanía.

Otra de los SS. Gales y Oficiales existentes en esta plaza con el mismo objeto y ademas determinándose sostener con lealtad al Gefe Supremo de la República Excmo. Sr. D. Mariano I. Prado. Bando para celebrar el 9 de Diciembre por el recuerdo que hace la Patria de los gloriosos hechos del Ejército Libertador.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

MARIANO IGNACIO PRADO,  
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

#### CONSIDERANDO:

1.º Que los pueblos de Lima

y el Callao, así como el ejército Restaurador y la Armada Nacional, en sus actas respectivas, han resuelto que el Gobierno abandone la política anóna la que habia adoptado y suma las facultades que sean necesarias para llevar á cabo los fines de la revolucion:

2.º Que el General D. Pedro Diez Canseco se ha negado á acceder á los votos del Pueblo y del ejército; y

3.º Que, en su defecto, se me llama para que desempeñe el mando supremo con el objeto indicado;

#### DECRETO:

Art. único. Bajo la denominacion de Jefe Supremo Provisorio de la República, acepto el caracter y las facultades de que se me ha investido.

El Secretario de la Comandancia en Jefe del ejército queda encargado de dar publicidad á este decreto y de comunicarlo á quienes corresponde.

Dado en Lima á 23 de Noviembre de 1865.—*Mariano Ignacio Prado—Manuel Cardoso de la Torre.*

#### EL JEFE SUPREMO PROVISORIO. A LA NACION.

Cuando la República en masa se levantó contra el Gobierno del ex-General Pezet, tuvo en mira, no solamente lavar la mancha que sobre ella habia hecho recaer un Gobierno traidor y desleal, sino tambien echar las bases de una regeneracion absoluta en todos los ramos de la administracion pública, estirpando los abusos inveterados, haciendo cruda guerra al vicio y á la dilapidacion y castigando con rigor y conforme á las leyes á los que tan escandalosamente las habian transgredido y conculcado. Restauracion de la honra nacional torpemente empañada por una infamia comprada á precio de oro; restauracion de la justicia y de la moral, relegadas ya á perpetuo olvido: hé ahí los dos fines prioritarios de la gloriosa revolucion iniciada el 23 de Febrero y consumada el 6 de Noviembre.

Tocóme la fortuna de hallarme á la cabeza del heroico pueblo de Arequipa, llamado con razon el centinela avanzado y siempre alerta de las libertades públicas, y con él, ser el primero que convirtiéndose en hecho el sentimiento unánime de la Nacion. Desde entonces, creo haber dado pruebas de abnegacion personal, pues entonces, como ahora no he aspirado mas que á ver realizada la ventura de esta patria, sobre la cual algunos hijos desnaturalizados han hecho llover males sin cuento, esponiéndola tal vez á ser borrada del catálogo de las Naciones.

Los pueblos, en sus actas, habian invocado la autoridad del segundo Vicepresidente de la República, como llamado por la ley, y

aunque yo conociese perfectamente que entre la revolucion y la legalidad existia un incompatibilidad absoluta, que habia de hacerse patente durante el curso de la campaña, y mis audaces de terminada ésta; sin embargo, respetando los mandatos del pueblo soberano, no trepidé en transmitir al General D. Pedro Diez Canseco la autoridad suprema, que transitoriamente seme habia conferido.

Consumada la revolucion, el Gobierno del General Canseco se encontró en presencia de un dilema, cuyos dos extremos eran para él igualmente peligrosos: ó imperaba la Constitucion y como consecuencia inevitable el antiguo régimen, con todos sus defectos y aberraciones, hasta el estremo de tenerse que respetar lo que se ha llamado *derechos adquiridos*, haciendo así ilusoria la justicia nacional y burlando completamente las legítimas aspiraciones de los pueblos y los santos fines de la revolucion, ó seguia francamente el programa revolucionario, cuya incompatibilidad con la existencia de la Constitucion era patente, puesto que no le era posible dar un solo paso en el camino de las reformas, sin cometer una infraccion constitucional.

El Gobierno del General Canseco creyó realizable la conciliacion entre dos sistemas diametralmente opuestos, y apoyándose en la Constitucion, como unico fundamento de su autoridad, quiso hacer á la revolucion algunas concesiones, que estaba muy lejos de satisfacer las exigencias de aquella y cuyo efecto inmediato era trastornar las mismas ideas de constitucionalidad y legalidad que servian de apoyo á su gobierno y subvertir todos los principios de justicia, de moral y de política á que deben sujetarse los Gobiernos para realizar el fin social que las naciones tienen en mira.

No es á mí á quien corresponde encarecer el espanto con que todas las clases de la sociedad contemplaban el entronizamiento de un sistema que, dominado ostensiblemente constitucional, se hallaba muy distante de conformarse á los preceptos de la Constitucion. La opinion ha sido uniforme para descubrir en semejante sistema la ruina completa de la República, mucho mas tomando en cuenta las circunstancias excepcionales en que hoy se encuentra el Perú. Por mi parte, abrigaba tambien la misma creencia y los mismos temores, y aunque aguijoneado incensantemente por innumerables personas de toda clase y condicion y por los Jefes del ejército, para que pusiera remedio á males de tanta magnitud, amenazándome hasta con una tremenda responsabilidad ante la Nacion; yo, que en las aras de la Patria me he hallado y me hallo siempre dispuesto á sacrificarlo todo, no me he atre-

vido sin embargo á acometer por mí mismo una empresa superior á mis fuerzas y en cuya realizacion una sola falta habria bastado para que la Nacion fulminara contra mí el mas tremendo y formidable anatema.

Los momentos eran supremos: cada dia se hacia mas inminente el peligro; el desasosiego sucedia por todas partes; el desaliento empezaba á apoderarse de los ánimos, y a falta de la voluntad de los hombres, ya no se invocaba mas auxilio que el de la Providencia, para salvar á la Nacion. Y la Providencia, que tan visiblemente ha protegido la santa causa de los pueblos, no la ha abandonado en estos instantes de tremenda ansiedad en que, despues del mas espléndido triunfo, ha estado á riesgo de perderse.

El Gobierno del General Canseco, conociendo al fin la falsa posicion en que por la naturaleza misma de las cosas se hallaba colocado, convocó por medio de su Ministro de Guerra, á todos los jefes del ejército, y una vez planteada la cuestion por el primero, la opinion de los segundos fué casi unánime, decidiéndose que el régimen constitucional era incompatible con el programa revolucionario y con la situacion misma en que la República se encontraba. Esa decision ha sido confirmada por el resto del ejército y por el pueblo de esta capital y del Callao.

En las actas del ejército se ha invocado al General Canseco para que acepte los poderes onimodos que se confieren al nuevo Gobierno, y en caso de no prestarse á ello, he sido designado yo para realizar la voluntad nacional. La escusa del General Canseco me ha puesto en la necesidad de asumir el mando.

He aceptado, pues, la autoridad que el ejército restaurador y los pueblos de Lima y el Callao han querido conferirme: he acudido á tan solemne llamamiento, convencido de que, no haciendolo, faltaria á mis deberes para con la patria y á mis compromisos con la revolucion. Sino fueran tan premiosas las circunstancias en que hoy se encuentra el Perú, yo habria aguardado a que el resto de la Nacion confirmara ese llamamiento, no obstante de que la presencia del ejército restaurador en la capital es una prenda segura de uniformidad en toda la estension de la República; porque ese ejército, compuesto de ciudadanos que voluntariamente han abandonado sus hogares para acudir á la reforma de la patria y comandados por aquellos que en los Departamentos, las provincias y los distritos, gozan de mas influencia y prestigio, debe, con razon, ser considerado como la genuina representacion del pueblo peruano. A pesar de esto, siempre procuraré conocer la opinion de los demas pueblos, me sujetaré al fallo



mayoría, una que el sea. Mientras tanto, fines tratarse respectivamente en el para que se me ha señalado y a general reserba intrepidez la una y otra en la encomendado. No abate las apreciaciones personales de ningún género. Con una alma ardiente y un corazón puro, seré todo de mi patria y me consagraré exclusivamente a ella, y si como hombre incurro en errores ó cometo faltas, ellos serán perdonados por mis compatriotas que, al revestirme del poder, han debido tener en cuenta que era hombre también aquel en quien depositaban su confianza.

Mi programa ya lo he expuesto y es de todos conocidos: la realización de los dos fines que se propuso la revolución: salvar á todo trance a honra nacional, y extirpar los abusos que han hecho del Perú el patrimonio de logreros y hofgazanes. Para ello procuraré rodearme de los hombres en quienes encuentre unidad de ideas y firme resolución de realizarlas. El mérito, la virtud y el trabajo serán siempre los únicos títulos que considerará el Gobierno, cualquiera que sea el bando político á que hayan pertenecido los individuos que reúnan esas condiciones. La patria exige imperiosamente que los hombres de bien salgan del indiferentismo y acoso del estupor en que los había sumido la preponderancia del vicio y la corrupción. De ellos depende que el Perú sea al fin lo que Dios quiso que fuera, al dotar su suelo de tan abundantes fuentes de riqueza y á sus hijos de imaginación despejada y de corazón capaz de las más heroicas acciones.

Luchemos, pues, contra el genio del mal que ha sembrado el vicio y la discordia en el interior; y presentémosnos ante las demás naciones como un pueblo que preferiría morir en el abismo, antes que perder su honra y dignidad.

Lima, Noviembre 28 de 1865.

Mariano I. Prado.

**EL JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA NACION A LOS PUEBLOS DE LIMA Y EL CALLAO.**

**Compatriotas!**

Hacéis un llamamiento supremo á mi patriotismo y, como en Febrero, no he podido dejar de contestaros: aquí estoy con vosotros! Quereis que asuma la plenitud del poder público para salvar la Nación? No he sido jamás el último en sacrificarme por ella.

Oyendo vuestros votos, estoy, pues ahora al frente de la República.

**Limeños!**

Vuestra confianza me obliga profundamente. Estad ciertos que no hay sacrificio que omita por hacerme digno de haberla merecido.

**Chalacos!**

Vuestros votos tienen también una preciosa significación para mí. Son los votos de almas republicanas que arden en amor por la independencia y libertad de su patria.

**Limeños y Chalacos!**

La obra de la regeneración nacional que me habeis encomendado está realizada muy pronto. Me habeis entregado la República agnizante, al borde de su tumba! Con la ayuda de Dios, y la volveré triunfante y gloriosa á manos de vuestros elegidos.

Mariano I. Prado.

Lima, Noviembre 28 de 1865.

**EL JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA AL EJERCITO Y ARMADA.**

**Soldados y Marineros!**

Habeis puesto en mis manos la

conservación de la patria y muy difícil que me habeis colocado. ¿Cuál es que salva la República? La llevaré. Si vuestros esfuerzos no bastan, nos hundiremos en un abismo, pero en un abismo de gloria.

**Soldados!**

No envaineis vuestras bayonetas hasta tomar en cuenta del encargo que me haceis.

Mariano I. Prado.

Lima, Noviembre 28 de 1865.

**Mariano I. Prado, Jefe Supremo Provisorio de la República.**

En uso de las facultades que me hallo investido, y siendo necesario organizar el despacho de la administración pública—

**DECRETO.**

Art. 1.º Se crea cinco Secretarías de Estado, encargadas respectivamente de los siguientes ramos: la primera de los de Guerra y Marina; la segunda del de Relaciones Exteriores; la tercera de los de Gobierno, Policía y Obras Públicas; la cuarta de los de Instrucción, Justicia, Beneficencia y Culto; y la quinta de los de Hacienda y Comercio.

Art. 2.º Los Secretarios de Estado en sus respectivos despachos, autorizarán los actos del Jefe Supremo.

Art. 3.º Se nombra Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, al Coronel D. José Gálvez; en el de Relaciones Exteriores, al Dr. D. Toribio Pacheco; en el de Gobierno, Policía y Obras Públicas, al Dr. D. José María Quimper; en el de Instrucción, Justicia, Beneficencia y Culto al Dr. D. José Simeon Tejada; y en el de Hacienda y Comercio, a D. Manuel Pardo.

El Secretario de la Comandancia en Jefe del Ejército, queda encargado de publicar este decreto y de comunicarlo á quienes corresponda.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 28 de Noviembre de 1865.—Mariano I. Prado—Manuel Cardoso de la Torre.

**MARIANO I. PRADO.**

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

**CONSIDERANDO:**

Que la creación de Obras Públicas y la Dirección General de Correos no facilitan el servicio de los ramos que están bajo su dependencia y gravan al fisco con gastos inútiles.

**DECRETO:**

Art. 1.º Se suprime la Dirección de Obras Públicas. Los labores que corrian á su cargo, serán desempeñados en adelante por la respectiva sección de esta Secretaría.

Art. 2.º Se suprime igualmente la Dirección General de Correos. La Administración principal del distrito postal de Lima reasumirá las funciones de esta oficina. La Contaduría General del ramo quedará bajo la dependencia de dicha Administración.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los veintinueve días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Mariano Ignacio Prado.—J. M. Quimper.

**ACTA DE LIMA.**

Los ciudadanos que suscriben, reunidos el día de la fecha en gran meeting, han acordado, después de serias y maduras deliberaciones, dirigir al Supremo Gobierno la siguiente

reolución iniciada el 28 de Agosto de 1865 por el ilustre Prado y que fué desde luego ratificada por los pueblos todos de la República, pueden reducirse á 1.º la conducta del General don Antonio Pezet, durante la guerra española; y 2.º los abusos y arbitrariedades cometidas por él mismo en el régimen interior de la República. De estas dos causas emanaron los dos grandes principios proclamados por la Nación en masa; á saber, la restauración del honor nacional, con la nulidad del tratado infame de 27 de Enero, y el castigo de los traidores y la reforma radical del país.

Cuando se proclamaron tales principios, los pueblos todos, con el admirable sentimiento que siempre dirige sus actos, comprendieron que el objeto de la revolución no podía llevarse á cabo dentro de la esfera constitucional. La Constitución solo fué citada para llamar en su caso al elegido según ella. Por lo demás, el jefe de la revolución, que lo fué entonces el Sr. General Prado, recibió plenos poderes para dictar las medidas conducentes á llevarla á término.

Ni podía ser de otro modo. La Constitución no ha subsistido un momento desde que se inició la causa popular. El acto mismo de levantarse contra el Gobierno era contrario á la Carta; porque la Constitución de 1860, desprivada de los derechos de la Nación y del ciudadano, no autorizaba en ningún caso á los pueblos para derrocar un Gobierno, por criminal que fuese. Por manera que la colución del Jefe del Poder Ejecutivo con el Congreso de 1864, para poner la soberanía y la honra del Perú á los pies del trono de Castilla, hacía imposible toda reparación dentro de la esfera constitucional. Preciso fué pues que los pueblos hiciesen uso de sus derechos primitivos para restaurar la honra de la Nación, rompiendo con ese acto primero una de las principales páginas de la Constitución Política.

La autorización extraordinaria y amplia que entonces fué concedida al jefe de la revolución para realizar los dos grandes principios proclamados, acabó de echar por tierra la Constitución vijente.

Por virtud de esas facultades se han legitimado los actos todos del Gobierno revolucionario, que, á ser respetada la Constitución, habrían sido nulos, írritos y de ningún valor, como emanados de personas que, según ella, usurpan autoridad y ejercían atribuciones que no les fueron constitucionalmente conferidas. Si de hecho y de derecho no hubiese cesado, como efectivamente cesó, la vijencia de la Carta en los pueblos revolucionados y en el Gobierno que se dieron, sería pues fuera de duda la nulidad de los actos de éste, y la mas grande de las revoluciones apareciera hoy mismo como un abuso de la fuerza contra el Gobierno constituido.

No es así afortunadamente. La revolución no fué constitucional—rompiendo la Constitución tuvo un carácter y origen mas elevado de donde emana su legitimidad. El gobernante desleal y traidor y el Congreso infame que con él se coludió, amparados para su impunidad por la Constitución vijente, fueron llamados á juicio y condenados por el pueblo que, en el ejercicio de su soberanía inmanente, rasgó la Constitución para investir al General Prado de la suma del poder. Porque así se hizo, fueron legítimos los actos de éste y lo han sido

del 2.º Vicepresidente don Pedro Diez Canseco. Si se le hubiese dado la vijencia de la Constitución al sentido común.

Y parido el triunfo, se pretende sin el cargo invocar la Constitución y el actual Gobierno pone un decidido empeño en llamarse constitucional, adoptando en consecuencia una política incierta, vacilante y, lo que es mas, encañosa.

Se llama constitucional el Gobierno y espide un decreto de elecciones evidentemente infractor de la Constitución y de las leyes secundarias.

Se llama constitucional el Gobierno y decreta inconstitucionalmente la vacancia de nuestras Vocalias de las Cortes.

Se llama constitucional el Gobierno y depone sin forma de juicio á muchos empleados públicos.

Se llama constitucional el Gobierno, y decreta el enjuiciamiento ilegal, aunque irrisorio, de muchos altos funcionarios.

Se llama constitucional el Gobierno y no acepta la cooperación de la Comisión legislativa.

No es preciso enumerar uno á uno los actos del actual Gobierno después del 6 del presente—todos son inconstitucionales, porque no pueden dejar de serlo; y sin embargo se empeña en llamarse constitucional. ¿Para qué? Doloroso es decirlo—precisamente para no realizar los dos grandes fines de la revolución; esto es, para no restaurar el honor del país y para no implantar las grandes reformas que el país imperiosamente exige. Se escusa entonces con su falta de facultades y señala el círculo estrecho de sus atribuciones.

Hasta hoy nada ha obtenido el país por fruto de la revolución, á no ser la duplicación de empleados y el consiguiente aumento de las necesidades del tesoro. "Psra esto no hemos hecho la revolución" dirán á gritos todos los pueblos del Perú.

Los que suscriben creen pues llegado el tiempo de adoptar una política, sin dobleces ni engaños y francamente revolucionaria. Restaurar el honor del país é implantar todas las reformas necesarias, usando de las facultades amplísimas que los pueblos concedieron al jefe de la revolución en las actas primitivas—hé aquí lo que es indispensable realizar.

En esta virtud, los ciudadanos que han concurrido al gran meeting de hoy, se creen en el deber de dirigir la presente acta al jefe del Poder Ejecutivo, para los objetos siguientes:

1.º Que el 2.º Vicepresidente General D. Pedro Diez Canseco asuma las facultades extraordinarias y amplísimas que los pueblos concedieron al jefe de la revolución en las actas primitivas.

2.º Que en uso de estas facultades restaure el honor de la Nación y realice las reformas que exige el estado del país.

3.º Que indispensablemente sea Presidente del Consejo de Ministros, encargado de organizarlo, el General D. Mariano I. Prado que, por sus hechos y virtudes merece la confianza nacional.

4.º Que tan luego que cesen las circunstancias actuales, ó antes, si se cree llegado el caso, se convoque á elecciones para una Asamblea Constituyente, á la cual se dará cuenta de los actos del Gobierno.

5.º Que si el General Don Pedro Diez Canseco no se presta á cumplir los fines de esta acta, se encargue de realizarlos el Sr. General D. Mariano I. Prado.

Lima Noviembre 26 de 1865—Ge-



neral, Manuel L. Bustamante; M. Romualdo Calligros; Antenor Asanza, José Arias, Ricardo Contreras, Enrique Manuel Fuentes, Jorge Pinto, José López, Vanguardia, Pedro Díaz, J. M. Mendoza, Ramon Montero, José E. Gordillo, José O. Bobadilla, Faustino Rojas, Santiago, Pedro Arellanos, Carlos Luis Montero. Gregorio José D. Alcoser. José Manuel del Campo, Ricardo Adolfo King, Miguel Francisco Guerrero. Juan Simon Tarrao, Luis José Ignacio Contreras. M. Valerio Mur. Juan Martínez. Federico Venegas. José M. Pelipe S. Ramon. Agustín Ramon Antonio Cardenas. Lucas Ramon Pereira. Manuel Manuel Ramon. Ruperto Simon Landa. Francisco Manuel Ponce. Jose Angel Sanchez Matias Masambli B. Garcés. Juan S. Bernardino Araos. J. M. Maria Malea. Calixto Bozzano, José Portal E. Julio Velasco Chesino. Eduardo Cortés. José D. Caballero. Toribio Escolastico Charun. B. Luis G. Ramirez. Manuel F. Medina Bruno Guzman. Manuel Mauda. Luciano Tomas Martin Mendis E. Tremonville Vicente Flores J. Obregon.

(Siguen las firmas.)

**ACTA DEL CALLAO.**

En la ciudad del Callao, á los veinte y siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco, los ciudadanos que suscriben, reunidos espontáneamente en el local de la H. Municipalidad; teniendo en consideracion, que en las actas formuladas el día de ayer, por el pueblo de la capital y por el ejército restaurador, se ha decidido la cesacion del régimen constitucional, que equivocadoamente ha querido implantar el Gobierno General D. Pedro Diez Canseco, no obstante de ser manifiesta la incompatibilidad y contradiccion de ese régimen con los fines que se propuso la Nacion al revelarse contra el ex-General Pezet, que con el sistema adoptado desde el 6 de Noviembre, era imposible salvar la honra nacional comprometida en el exterior y mucho menos introducir las reformas radicales que exige la administracion interna de la República; y la situacion excepcional en que ésta se encuentra, demanda urgentemente la adopcion de medidas igualmente excepcionales, siendo la principal de ellas la creacion de un Gobierno con facultades omnimodas y con la plenitud del poder soberano; que aun cuando el General D. Pedro Diez Canseco ha sido designado en algunas actas, como el mandatario á quien podia conferirse ese poder, es incontestable que la misma investidura que hasta hoy ha tenido, como fundada en la Constitucion, lo inhabilita para su desempeño.

**RESOLVIERON.**

1.º Adherirse á la acta del ejército y del pueblo de Lima, confiriendo como en efecto conferen al General D. Mariano I. Prado, la plenitud del poder soberano, con la condicion de convocar un Congreso constituyente, tan luego como to permitan las circunstancias políticas de la Nacion.  
2.º Que al elevarse esta acta al conocimiento Supremo, se impetere la conservacion en la Prefectura de este Departamento al Benemérito y patriota Sr. General D. Ramon Vargas Machuca.

vicra. Adolfo Arau Bombomme. Angel M. Guillen, Nicolas Goycochea, Guilert Cardena, Manuel V. J. M. Reyes, A. O. Bobadilla, Faustino Rojas, Santiago, Pedro Arellanos, Carlos Luis Montero. Gregorio José D. Alcoser. José Manuel del Campo, Ricardo Adolfo King, Miguel Francisco Guerrero. Juan Simon Tarrao, Luis José Ignacio Contreras. M. Valerio Mur. Juan Martínez. Federico Venegas. José M. Pelipe S. Ramon. Agustín Ramon Antonio Cardenas. Lucas Ramon Pereira. Manuel Manuel Ramon. Ruperto Simon Landa. Francisco Manuel Ponce. Jose Angel Sanchez Matias Masambli B. Garcés. Juan S. Bernardino Araos. J. M. Maria Malea. Calixto Bozzano, José Portal E. Julio Velasco Chesino. Eduardo Cortés. José D. Caballero. Toribio Escolastico Charun. B. Luis G. Ramirez. Manuel F. Medina Bruno Guzman. Manuel Mauda. Luciano Tomas Martin Mendis E. Tremonville Vicente Flores J. Obregon.

**SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.**

**MARIANO I. PRADO, JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Atendiendo á que en el nuevo régimen político y mientras se adoptan las reformas que el interes público exige, es necesario determinar la subsistencia y ejercicio de los Tribunales y Juzgados de la nacion:

**Decreto:**

Art. 1.º Los Tribunales y Juzgados existentes, continuarán ejerciendo sus funciones, hasta que se verifiquen las indicadas reformas.

2.º La legislacion penal y la civil en todos sus ramos, se observarán en cuanto no sean alteradas ó modificadas por ulteriores disposiciones.

El Secretario de Estado en el despacho del ramo, dará cumplimiento á este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 29 de Noviembre de 1865.—*Mariano I. Prado, José Simeon Tejada.*

**MARIANO IGNACIO PRADO,**

**JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

**Considerando:**

Que las dificultades interiores en que se ha encontrado la Nacion, han provenido en su mayor parte, de la desigualdad con que los Congresos y los anteriores Gobiernos han dotado algunos empleos de poca importancia y establecido otros que son innecesarios al servicio público:

Que con esa nociva práctica de crear destinos para las personas, se ha fomentado la empleomanía al extremo de venir á ser una verdadera plaga social; Que es necesario corregir en lo posible ese abuso, suprimiendo algunas oficinas públicas, que lejos de ser útiles perjudican al servicio y gravan á la Nacion, dando origen á ruinosas operaciones de hacienda para cubrir el presupuesto.

Que entre los ramos de la administracion pública, el de los juzgados y tribunales y juzgado de lo contencioso, los principios de la legislacion como el privativo de hacienda,

Quedan suprimidos los de Junin y de Acahuasi y el de Comercio de esta capital. Las causas en apelacion de que se abian de conocer dichos tribunales, se remitirán á Corte Superior de Lima, como se practicaba anteriormente.

Las causas de comercio se ventilarán y resolverán en segunda instancia, por el vocal menos antiguo de la Corte Superior, acompañado de dos comerciantes idóneos; llamados por dicho vocal. 2.º Queda suprimido el Juzgado privativo de Hacienda.

Las causas en que tenga interes el fisco se sustanciarán y decidirán por los juzgados y tribunales ordinarios.

Art. 3.º Se declara consejil el Juzgado privativo de Minería.

Art. 4.º Queda suprimido el juzgado de la instancia de Huarochiri. Las causas pendientes y que se inicien pasarán al que entendia de ellas antes de su creacion.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 29 de Noviembre de 1865.—*Mariano I. Prado, J. Simeon Tejada.*

**MARIANO IGNACIO PRADO JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.**

Atendiendo que algunas oficinas, en el ramo de instruccion pública, no han llenado el objeto con fueron creadas, gravando inútilmente al Erario.

**Decreto:**

Art. 1.º Queda suprimida la Direccion General de Estudios y todas sus dependencias.

La Secretaria de Estado, en el despacho de Instruccion Pública, dirigirá y reglamentará la enseñanza media y superior; quedando la instruccion primaria al cargo inmediato de las Municipalidades.

Art. 2.º Queda suprimido el Archivo Nacional; debiendo pasar los documentos que lo forman, á la Biblioteca pública á cargo de un subalterno, quien los recibirá bajo de inventario y cuidará de su conservacion.

Art. 3.º El sueldo del Director del Museo Nacional queda reducido á la dotacion que le asignó el presupuesto de 1862.

El Secretario de Estado, en el despacho de Instruccion, quedará encargado del cumplimiento de este decreto. Dado en la casa de Gobierno en Lima á 29 de Noviembre de 1865.—*Mariano I. Prado, J. Simeon Tejada.*

**SECRETARIA DE HACIENDA Y COERCION.**

**Mariano Ignacio Prado Jefe Supremo Provisorio de la República.**

**Decreto**

Art. único. Quedan suprimidas todas las gracias, pensiones, concedidas en oposicion á las leyes y reglamentos del caso, por el Poder Ejecutivo y por los Congresos de la República.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 29 de Noviembre de 1865.—*Mariano I. Prado—M. Prado.*

**DEPARTAMENTAL.**

*República Peruana—Secretaria de Estado en el despacho de Gobierno Político y Obras públicas—Lima 28 de Noviembre de 1865.*

El Prefecto del Departamento de Libertad.

Dos fueron los principios que llamaron los pueblos de la República cuando alzaron su voz contra la funesta administracion del General D. Juan Antonio Pezet, primeramente, la restauracion del honor nacional, y el segundo, la reforma de los abusos existentes en el gobierno interior. El General D. Mariano Ignacio Prado, iniciado en la gloriosa revolucion de Febrero de 1865, entónces la autoridad competente para llevar á cabo esos principios, mientras se respetaba el duto el General D. Pedro Diez

República... Jefe de la revolución... el acto mismo de revolucionarse los pueblos contra el Gobierno del ex-General Pezet, era contrario á la Constitucion, que, en ningún caso, les concedia ese derecho. Conforme á la carta vigente, por grandes que fueran los crímenes que cometiese un gobernante, la responsabilidad debia hacerse efectiva por medio de una previa claratoria del Congreso y un juicio posterior—No se procedió así con el ex-General Pezet. Haciendo uso la Nacion de sus derechos primordiales, reanunció su soberanía y con su inapelable fallo depuso al gobernante Pezet. La Constitucion quedó entonces rota, y consiguientemente los pueblos con su acto de investieron al Jefe de la revolución en el poder supremo.

Las armas "restauradoras" triunfaron al fin el 6 del actual, y los pueblos de Lima y el Callao, y el ejército esperaron confiadamente que el General Canseco entrase de lleno en la realizacion de los principios proclamados por la nacion en masa, al levantarse contra el Gobierno del ex-General Pezet. Ponto esperimentaron, sin embargo, una desilucion completa. El General Canseco y el Gabinete que nombró, se llamaron "Gobierno constitucional," y sin embargo, ni hicieron práctico ese regimen, ni realizaron el programa revolucionario, falsando así al mandato popular que fraudando las esperanzas de la Nacion.

Lanzado el General Canseco en el camino constitucional, que no existia sino en el nombre trató de conservar en toda su estension el antiguo régimen, que dejaba sin castigo á los traidores, sin reivindicacion á honra de la patria y sin reforma la situacion, por demas triste y activa del pais. Con el proposito de llegar á estos fines, adoptó una política anómala: constitucional, solo para hacer ilusorias las esperanzas de la nacion, pero demas, claramente dictada, como lo manifestaban sus decretos.

Apercibidos de esta conducta los pueblos de Lima y el Callao, y el ejército, "Restaurador," que, por la circunstancia de haber salido voluntariamente de todos los pueblos de la República, es una genuina representación de ellos, exigieron al General Canseco que reanunciase los poderes con que fue investido en las



actas primitivas, de la revista negativa el caso no Ignacio Prado... En Jefe de Ejército... General Canseco se acogió... mente a esta exigencia; en su virtud, el Sr. General Prado se vió en la precisión de aceptar el puesto á que se le llamaba. El día de hoy se ha inaugurado, pues, el nuevo Gobierno, en la forma que consta de los decretos que se acompañan a esta comunicación.

La rápida y verídica relación de los acontecimientos que han producido la situación actual, acreditará á US. y á los ciudadanos todos de ese Departamento, que el hecho consumado el día de hoy no importa un cambio en la política ni en el programa de la gloriosa revolución que acaba de triunfar; es por el contrario, la continuación de ese programa, y de ese programa. El Sr. General Canseco se separó del cargo que los pueblos en sus actos de libertad se atribuyen.

El actual estado de cosas no será de larga duración. Conforme á las actas que le han dado origen, el Gobierno convocará oportunamente á elecciones, para una Asamblea Constituyente, que dará al país las instituciones que su estado de civilización exige, y á la cual someterá el exámen de sus actos.

El General Prado y los miembros de su Gabinete, se proponen ante todo tomar á la justicia por regla de su conducta; premiar á los hombres honrados y hacer que caiga sobre los criminales, sea cual fuere la clase á que pertenezcan, el castigo que merecen. El país los juzgará y esperarán fiadamente que sus hechos los harán acreedores á la gratitud nacional.

El gobierno establecido, condecora de que las ideas que abraza y los fines que se propone, son los que todos los pueblos manifestaron en sus actas de pronunciamiento, no en sus actas de pronunciamento, no en sus actas de pronunciamento, no en sus actas de pronunciamento.

Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Guerra, Pólicia y Obras Públicas.—Lima, 25 de Diciembre de 1865.

Al Sr. Prefecto de la Libertad. Jefe Provisorio de la República había contratado con los ciudadanos que se enrolaron en las filas del Ejército Restaurador, el solemne compromiso de devolverlos á sus hogares, tan luego que terminase la guerra. Concluida ésta, y en cumplimiento de su palabra empeñada, S. E. ha dispuesto que los batallones que

insigó sus armamentos, y al despedir á los caídos y patriotismo han sufrido las fatigas de una larga campaña, y algunos de ellos derramado su sangre para reivindicar la honra de la Patria; S. E. les ha dado las gracias en nombre de la Nación y los ha recompensado en cuanto lo ha permitido el lamentable estado en que la mas derrochadora de las Administraciones ha dejado el Tesoro.

Como los batallones nacionales marchan en la misma situación en que hicieron la campaña, S. E. dispone que, al disolverse esos cuerpos, recoja US. las armas y municiones que llevan y las conserve allí á disposición del Gobierno. Por lo demás, US. cuidará de hacer la mas satisfactoria recepción á los virtuosos soldados restauradores del honor nacional.

Dios guarde á US.—J. M. Quimper.

ACTA.

En la ciudad de Trujillo, Capital del Departamento de la Libertad, á los cinco días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos en la Sala Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde Municipal, los Ciudadanos que suscriben, para acordar la resolución que conviene adoptar conforme al manifiesto dirigido por el Ilustre General Prado al asumir la Dictadura de que fué investido por los pueblos de Lima y el Callao y por los diversos cuerpos del Ejército Restaurador; y teniendo en Consideración

Que: el pueblo de esta Capital altamente revolucionario, é interezado como el que mas en el sostenimiento y triunfo de los principios proclamados por la sagrada causa de la Regeneración, al comprender la incompatibilidad de estos con el regimen constitucional, no puede vacilar en su completa esancion como el solo medio de salvar la situación.

Que, hallándose en contradicción el regimen referido con las reformas que es necesario implantar y aun muchas de las resoluciones expedidas por el mismo Gobierno del General D. Pedro Diez Canseco, con la imposibilidad de cumplirse; es necesario apelar á medidas excepcionales que no pueden encontrarse sino rodeados de facultades amplias y cual lo exigen las circunstancias.

Que; no habiéndose aceptado por el General Canseco la Dictadura que se le brindó, nada es mas digno de empeñarla que el Ilustre patriota General Prado, tanto porque ella debe mirarse como el complemento de la causa que inició, como por los nobles sacrificios y su honorosa obediencia de que ha dado tantas pruebas.

RESOLVIERON.

1.º Adherirse á las actas de los Pueblos de Lima y el Callao y de los Cuerpos del Ejército, resistiendo al General D. Mariano Ignacio Prado de facultades omnímodas en el ejercicio de la soberanía, con la calidad de convocar un Congreso Constituyente en un término perentorio al que deberá dar cuenta de sus actos.

2.º Que al elevarse esta acta, se impetere del Jefe Supremo de Nación, el mantenimiento al frente del Departamento del Sr. Prefecto Dr. D. Bruno Bueno, tanto por los inmensos servicios que ha prestado á la noble causa de la revolución, como por el concienencia que posee de sus necesidades que está llamado á satisfacer.—Manuel Pasos, Alcalde Municipal, Máximo Pinillos, José Antonio Vallejo, J. F. McPherson, José Enriquez, C. Julio Pinillos, I. Vald, Pedro E. Vasquez, Manuel López, Están Iturbe, Agustín C. Pestana, Rafael Sanchez Diaz, Santiago Pinillos, Antonio Arias, Gerardo López, Juan Barrientos, Arias, Gerardo López, Juan Barrientos, Antonio Macías, Gerardo López, Santos Marquina, Manuel Peláez, Joaquín Aguilar y Manuel Peláez, Pedro P. López, Santiago Risco, Pedro Silva, Lucas Gavidia, Juan Quevedo, Pedro García, Eli Hoyle, Pe-

Man E. Miranda, José Saavedra, Toribio Ruante, Joaquín Cedron, Mateo Ortega, Carlos de la Torre, Casada; Francisco de P. G. Archimbaud, José Lemar P. gado Manuel Aguilar, Manuel Barela, Romaldo Alvarado, Manuel E. Mori Ortis, Francisco Malpartido Pedro Cucho, Justiniano Borgoño, Manuel H. Paredes, José Valera; Nicanor del Real, Manuel S. Perez, José Manuel Cucho, Raimundo Bustamante, Juan Bautista Landa, Juan José Tello, Guillermo Puertas, Joaquín Valverde, Elias Pinillos, Cecilio Gonzalez Piní, Ilos, Eujenio Perez, Maximo Urquiaga, José Espina, Guillermo de Vega, Gregorio Nique, Manuel Perez Carrillo, Felipe Venegas Cruzat, Narciso Barga, Manuel M. Carranza, Anselmo de la Torre Luis de la Deza, Ramon Villanueva Eloy José Perez, José Quevedo, Valentin Castillo, Apolinario Baella, Juan Vallejo, Fausto Dias, Belisario Alvares, Cayetano Rojas, Agustín Reyna, Miguel V. Coquis, Ambrosio J. Gonzales, Uladislao Carranza, Camilo Tejada, Guillermo E. Rubio, Vicente Gonzalez del Riego, Manuel Morales, Norberto Chacot, José Manuel Pardierna, Ignacio Ramirez, Francisco Nuñez, Leopoldo Arteaga, José Damas Vargas, Juan B. Echeverria, Alejandro Rios, Pedro Asevedo, Antonio Cáceda, Antonio La-Monja, José del C. Lozada, Lorenzo Perez, Benjamin Tafur, Síndico Municipal, Mariano Idalgo, José S. Valadares, Benjamin Paredes, Anacleto Torres, Sebastian Vera, Manuel Tejada Jorge D. Alavedra, Crisóstomo Callirgos, Pedro Cosme, Aparicio Torres Aguilar, Amadeo Perez Castro, Pedro J. Tejada, Manuel Quiliche, Manuel Mendez, Mariano Morso, Juan Sanchez, Manuel S. Ramirez, Felipe Arevalo, Manuel A. Ayala, Pantaleon Cáceda, Augusto Rebaiza, Carlos Martinez, Juan Vasquez, Cecilio Calderon, Agustín Pacheco, Pablo Manuel Iparaguirre, Manuel Otiñano, Pedro Magan, Nemesio Vargas Castillo, Carlos Bustamante, Martín Gonzalez, Francisco de Paula Vegar, Andres Paredes, Manuel Risco, Marcelino Tejada, Juan Barbarin, José María Céspedes, Lorenzo A. Felices, José María Asbillo, Manuel Villanueva, Manuel Ledesma, José Mora Argando, Leopoldo Arias, Manuel Bravo, Raymundo Ascon, Pedro Lozada, José Manuel Sanchez, Adolfo A. López, Manuel Lozada, Juan Vasquez, Guillermo Orozco, Miguel Cárdenas, Timoteo Beltran, Fernando Altuna, Toribio Cañete, José Dolores Gutierrez, (Siguen las firmas.)

ORDEN GENERAL.

Mayoría de Plaza.—Trujillo, Diciembre 6 de 1865.

Su Señoría el Sr. Coronel Comandante General del Departamento dispone: que se copie en la orden general de esta fecha, el acta celebrada por los SS. Jefes y Oficiales, ayer cinco del que rije, cuyo tenor es como sigue—

En la Ciudad de Trujillo, á los cinco días del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y cinco: reunidos los jefes y oficiales que suscriben á invitación del Sr. Coronel graduado Comandante General Accidental del Departamento D. Manuel Antonio Carrasco, con el objeto de que todos y cada uno manifesten con franqueza su opinión sobre las facultades omnímodas con que las poblaciones de Lima y el Callao, el Ejército y la Armada de Guerra Nacional, han investido al Excmo. Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado.

RESOLVIERON:

1.º Adherirse con entera fé y verdadero entusiasmo al pronunciamiento de 28 de Noviembre último, hecho en la Capital de la República, como el unico medio de realizar las esperanzas que concibieron los pueblos todos, al pronunciarse en favor de la causa restauradora.

2.º Sostener con la lealtad que cumple á todo militar de honor, los decretos y resoluciones del Jefe Supremo de la República, Sr. Coronel D. Mariano Ignacio Prado.

que se sirva... n conocimiento de como una prueba... de a su gobierno... de publicidad por la plaza y por los constancia la firma... fecha—Manuel Antonio Carrasco, Pedro Plaza, Coronel graduado, Enrique La-Rosa Teniente Coronel graduado, Manuel E. Mori Ortiz Sargento Mayor, Teodoro Carbajal Sargento mayor graduado, Manuel María Lazo Sargento Mayor, Juan José Florin des Capitan, Clemente José de la Vega Capitan, Manuel de la Vega, Capitan de Caballería de Ejército, Julio A. Telleria Capitan, José María Ayllon Capitan, Nemesio Urquiaga Capitan, Manuel M. ree des Guerra Capitan, Manuel María Fernandez Capitan graduado, Martín Pacheco Teniente, Baltazar Mori Teniente, José Adriano Arenas Teniente, Anselmo Guierrez Teniente, Elias Legal Teniente, José Seferino Ayllon, teniente graduado; José Julian Alay, teniente graduado; Andres Avelino Ugarte, teniente graduado, José María Arce, subteniente; Francisco Bozeta, alferéz; Exequiel Briseño, alferéz; Liberato Viruche, alferéz; F. Santos Sotero subteniente; Domingo Castro subteniente, Juan C. Rivadeneyra, subteniente; Simon Rodriguez, alferéz; Santiago Solano, subteniente; Roberto Franco, subteniente; Daniel López, subteniente; Luciano del Castillo Alferéz, José Manuel Villanueva Sub teniente Sebastian del Carpio, Subteniente.

Pedro Hernandez, Coronel Graduado de Infantería de Ejército y Mayor de Plaza de esta Capital.

Certifico que todos los SS Jefes y Oficiales que existen en esta plaza, han firmado el acta que antecede espontáneamente y con el mayor entusiasmo, habiendole dado hoy mismo en la orden general de dicha plaza y mandado publicar en el periódico oficial: fecha ut supra—Pedro Hernandez.

Bruno Bueno, Fiscal de la Ilma. Corte Superior de Justicia i Prefecto del Departamento &.

Por cuanto, el 9 de Diciembre, es el día en que recuerda la Patria los gloriosos hechos del Ejército Libertador en el campo de Ayacucho, en que quedó definitivamente asegurada la sagrada independencia del Continente Americano.

Que la conmemoracion de tan grandiosos acontecimientos produce un deber sagrado para todo ciudadano.

DECRETO:

El día indicado, suspenderán sus labores las oficinas del Estado los establecimientos públicos, tremolándose en toda la poblacion el pabellon Nacional; habrá repiques de campanas en las horas de costumbre, y en los días 8, 9 y 10. Las corporaciones y jefes de oficina, concurrirán á la Prefectura el mencionado día con el objeto de pasar á la Santa Iglesia Catedral en donde se celebrará una Misa í entonará un TE DEUM, en accion de gracias al Todo-Poderoso, por tan feliz acontecimiento.

El Subprefecto y el Alcalde Municipal de la provincia, quedan encargados del cumplimiento de este decreto que se publicará por bando. Dado en Trujillo á 6 de Diciembre de 1865.—BRUNO BUENO.—P. A. D. S.—FELIPE BENEAS CRUZAT, Oficial 1.º interino.

Tipografía de Julian Aguilar.